

TEXTO ORIGINAL

FE DE ERRATAS, 8 DE FEBRERO DE 2013

Ley publicada en el Periódico Oficial No. 102, el 21 de diciembre de 2012.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 164.-

**LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2013 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta Ley.

I.- IMPUESTOS.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Por Servicios de Hospedaje;
6. Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales Pétreos;
7. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos; y
8. Adicional por derechos del Registro Público.

II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;
2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;

3. Por servicios causados por el Uso y/o Aprovechamiento de Autopistas Estatales;
4. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
5. Por servicios de la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial;
6. Por servicios de la Secretaría de Educación;
7. Por servicios de la Secretaría de Cultura;
8. Por servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;
9. Por servicios de la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas;
10. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico;
11. Por servicios de la Procuraduría General de Justicia en el Estado;
12. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información;
13. Por servicios de los Organismos Descentralizados de Gobierno.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;
2. Para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado;
3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe, y Torreón, Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réditos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;
8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;

10. Explotación de las concesiones que se otorguen por el Gobierno Federal sobre vías generales de comunicación;
11. Comisiones por retenciones; y
12. Otros no especificados.

V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;
6. Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación;
10. Ahorros presupuestales y otros ingresos de Entidades Paraestatales; y
11. Otros no especificados.

VI.- INGRESOS COORDINADOS.

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS.

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que de ser conveniente para los intereses del Gobierno del Estado, reestructure o refinance los créditos que tenga contratados con el sistema financiero, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado, ajustándose en todos los casos al Decreto No. 534 de fecha 18 de agosto de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 66 en fecha 19 de agosto de 2011, por el cual se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica , y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan; así como al Decreto No. 536 de fecha 28 de septiembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 77, en fecha 29 de septiembre de 2011, en todo caso los actos jurídicos que celebre en aplicación de este artículo, deberán ajustarse a lo autorizado en los Decretos señalados.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas contrate y ejerza los créditos, hasta por el monto no ejercido, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza mediante Decreto No. 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 90 de fecha 9 de noviembre de 2012.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá dar cuenta al Congreso del Estado del ejercicio que realice conforme a la autorización que se otorga en este artículo.

Los créditos que se contraten con base en el presente artículo deberán destinarse a los fines establecidos en el Decreto No. 109 antes citado.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo 6 y 7 de esta Ley, las

participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores y los ingresos propios, conforme a lo autorizado en los Decretos 534, 536 y 109 a que se refieren los artículos mencionados.

ARTÍCULO 9.- La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2012 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2011.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

ARTÍCULO 12.- Los ingresos previstos en esta Ley se incrementarán en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en los Decretos Nos. 534, 536 y 109 a que se refieren los artículos 6 y 7 de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del otorgamiento de los Certificados de Promoción Fiscal se darán de acuerdo al Capítulo tercero, Inciso A, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública

del Estado de Coahuila de Zaragoza, Sera facultad del Gobernador del Estado otorgar los estímulos e incentivos fiscales de carácter general.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

**EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**SAMUEL ACEVEDO FLORES
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**



**LEY DE INGRESOS 2013
ANEXO UNICO
(MILES DE PESOS)**

CONCEPTO	Importe	%
INGRESOS FEDERALES		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 9,741,654	
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	\$ 23,099	
IEPS CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	\$ 258,954	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 332,336	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 475,582	
FISCALIZACIÓN CONJUNTA	\$ 175,293	
ISAN	\$ 153,402	
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 70,342	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	\$ 7,060	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$ 106,780	
RÉGIMEN INTERMEDIOS	\$ 29,867	
ENAJENACIÓN DE INMUEBLES	\$ 63,531	
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	\$ 527,585	
INGRESOS FEDERALES	\$ 11,965,484	
INGRESOS ESTATALES		
IMPUESTOS		
SOBRE NOMINAS	\$ 1,280,602	
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	\$ 749,222	
POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PETROEOS	\$ 17,112	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	\$ 66,608	
POR SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$ 33,608	
ADICIONAL POR DERECHOS DEL REGISTRO PUBLICO	\$ 34,737	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 2,554	
SOBRE INGRESOS POR PREMIOS DERIVADOS DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS	\$ 3,967	
SUBTOTAL IMPUESTOS	\$ 2,188,410	
DERECHOS		
CONTROL DE VEHÍCULOS	\$ 1,292,136	
BENEFICIACIÓN DE MINERALES	\$ 95,297	
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$ 342,672	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	\$ 97,405	
REGISTRO CIVIL	\$ 58,174	
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 64,696	
OTROS DERECHOS	\$ 65,230	
SUBTOTAL DERECHOS	\$ 2,015,610	
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO	\$ 383,812	
PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTORICO DE LAS CIUDADES DE SALTILLO, RAMOS ARIZPE, Y TORREÓN,	\$ 28,073	
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$ 1	
COOPERACIONES	\$ 32,683	
POR OBRA PUBLICA	\$ 47,700	
SUBTOTAL C. ESPECIALES	\$ 492,269	
PRODUCTOS		
APROVECHAMIENTOS	\$ 14,456	
	\$ 163,676	
INGRESOS ESTATALES	\$ 4,874,421	
INGRESOS PROPIOS	\$ 16,839,905	47.9%
APORTACIONES FEDERALES		
EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)	\$ 8,348,900	
SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	\$ 1,281,095	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	\$ 391,950	
FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F. (FORTAMUN)	\$ 1,323,564	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) ASISTENCIA SOCIAL	\$ 119,557	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) EDUCACION BASICA	\$ 109,714	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR	\$ 74,000	
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	\$ 228,030	
SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	\$ 217,600	
FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	\$ 604,251	
APORTACIONES FEDERALES	\$ 12,698,660	36.1%
CONVENIOS		
ALIMENTACIÓN REOS FEDERALES	\$ 6,252	
SEMARNAT	\$ 40,000	
CONVENIOS AGROPECUARIOS	\$ 307,400	
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	\$ 703,329	
CAPIJFE	\$ 3,310	
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	\$ 68,156	
PROGRAMA DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	\$ 35,000	
RAMO 23	\$ 327,000	
CONACULTA	\$ 20,500	
DESARROLLO TURÍSTICO	\$ 22,125	
PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES (DIF)	\$ 3,000	
PROGRAMAS PYMES	\$ 40,000	
PROGRAMA DE VIVIENDA "TU CASA 2013"	\$ 25,000	
PROGRAMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO (APAZU, PROSSAPYS, PTAR)	\$ 282,000	
SALUD PUBLICA (REPSS, AFASPE, PROGRAMAS)	\$ 456,328	
FONDOS METROPOLITANOS	\$ 391,300	
EMPLEO ESTATAL	\$ 25,600	
ODES (COECYT)	\$ 19,000	
PROGRAMA JUVENTUD Y DEPORTE	\$ 78,300	
CENTRO INTEGRAL PARA LAS MUJERES	\$ 20,000	
TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	\$ 6,600	
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR	\$ 150,000	
APOYOS A LA CULTURA	\$ 41,500	
APOYOS ASISTENCIALES DIF RAMO 12	\$ 5,450	
PROGRMA HOSPITALARIO	\$ 185,500	
SUBSIDIO PARA LA POLICIA ACREDITABLE (SPA)	\$ 125,000	
PROFIS	\$ 5,877	
OTROS CONVENIOS	\$ 1,678,941	
CONVENIOS	\$ 5,072,468	14.4%
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS	\$ 550,000	1.6%
T O T A L	\$ 35,161,034	100%